



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
(TRASLADO ART. 110 y 319 C.G.P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIA	VENCE	DÍAS	OBSERVACIONES
05001 3110012 20220053900 Verbal – Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico	OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA	14 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.	16 de febrero de 2023 a las 5:00 P.M.	3	Traslado recurso de reposición presentado por la parte demandante


PAULA ANDREA SANCHEZ GÓMEZ
Secretaria

RV: 05 001 31 10 012 2022 00539 00 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 16:46

Para: Omar Dario Arbelaez Gomez <oarbelag@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORAIDAD DE MEDELLÍN
☎ (4) 2 61 33 69
✉ j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
🌐 www.ramajudicial.gov.co
📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312
🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Protección Legal Empresarial S.A.S. <pleabogadossas@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 15:54

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andrés Felipe Montes <andres.montes.abogado@gmail.com>

Asunto: 05 001 31 10 012 2022 00539 00 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Señores

JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín – Antioquia

REFERENCIA :	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA. CC Nro. 32.529.347
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA. CC Nro. 8.301.446
RADICADO:	05 001 31 10 012 2022 00539 00

ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.988.751 expedida en Turbo, y portador de la Tarjeta Profesional No. **245.563**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte **demandante** en el proceso referenciado respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, adjunto en este correo.

Proyectó: Roger Viet Rivera Verdeza - Abogado de Procesos jurídicos.

Con copia: Andrés Felipe Montes Anaya – Abogado Titular.

pleabogadossas@gmail.com

Señores
JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D.
Medellín – Antioquia

Señores
HONORABLE TRIBUNAL DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D.
Medellín – Antioquia.

REFERENCIA :	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA. CC Nro. 32.529.347
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA. CC Nro. 8.301.446
RADICADO:	05 001 31 10 012 2022 00539 00

ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.988.751** expedida en Turbo - Antioquia, con Tarjeta Profesional No. **245.563**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso referenciado, encontrándome dentro de los términos de ley, y de conformidad con el artículo 320 del Código General del Proceso, me permito con el debido respeto que acostumbro, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra el auto de sustanciación número 017 de fecha 24 de enero de 2023, emitido por el **JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, mediante el cual se niega la solicitud de reforma de la **DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** de la referencia, para que resuelva lo respectivo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación es procedente en atención a lo señalado en el artículo 320 del Código General del Proceso, que indica:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión. Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71...”

Así mismo el numeral primero del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:
“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo...”*

RAZONES DE ESTE RECURSO

PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2022 se presentó DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, correspondiéndole al **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN** el conocimiento de la misma, a la cual se le asignó radicado **05001311001220220053900**.

SEGUNDO: Mediante auto número 860 del 11 de noviembre de 2022, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN** admitió la demanda.

TERCERO: El día 17 de noviembre de 2022 se presenta escrito de reforma de la demanda al despacho con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y estando dentro de los términos.

CUARTO: Mediante auto número 017 del 24 de enero de 2023, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN** decide no dar trámite a la solicitud de reforma de la demanda motivado en lo siguiente:

"No se le da trámite alguno a la solicitud de reforma a la demanda que antecede, toda vez que la misma proviene de un correo totalmente distinto al que el profesional demandante tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura."

QUINTO: Es claro que el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN** fundamenta el no dar trámite a la solicitud de reforma de la demanda, en el no cumplimiento del requisito que exige que el apoderado de la parte demandante debió enviar la solicitud al correo institucional del Juzgado, desde el correo personal que tiene registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se solicita muy respetuosamente al HONORABLE MAGISTRADO, para dirimir este conflicto en relación con el no trámite de la solicitud de reforma a la demanda, tener en cuenta el pronunciamiento del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA, de fecha 07 de diciembre de 2022, dentro del proceso de radicado 050013110012-2022-00485-01, en el cual se decide sobre asunto similar lo siguiente:

"(...) Frente a lo anterior, el apoderado del demandante adosó memorial en el que intentó subsanar los defectos advertidos en el auto inadmisorio; empero, mediante el proveído objeto de recurso, el a quo decidió rechazar la demanda, bajo el entendido que se "omitió el deber legal de enviar la correspondencia al correo institucional del Juzgado, desde el correo personal que tiene registrado en el Consejo Superior de la Judicatura."(...)".

"(...) Ahora bien, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso establece que cuando haya lugar a inadmitirse el libelo introductor, "(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)".

“(....)Adicionalmente, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, estableció ciertos requisitos adicionales para la presentación de demandas por medios electrónicos, entre los cuales se mencionan que aquella “indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión” y que “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (....)”

“**DECISIÓN** Por lo antes expuesto, El Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión de Familia, RESUELVE: REVOCAR el auto de fecha y procedencia indicadas en la parte motiva del presente proveído por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, para que en su lugar la juez de primera instancia se pronuncie sobre la admisión de la demanda en caso de encontrarlo procedente o en su defecto, para que precise cuales requisitos echa de menos, conforme a las disposiciones legales. Sin condena en costas”.

Aceptar una interpretación como la propuesta por **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**, desconoce el derecho de acceso a la administración de justicia de la parte demandante. Si se quiere, aquello constituye un **EXCESO RITUAL MANIFIESTO**.

El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto tiene ocurrencia cuando el funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. Así lo explicó el Consejo de Estado citando una sentencia de tutela de la Corte Constitucional. Igualmente, aseguró que a este defecto le subyace una tensión entre las garantías constitucionales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia en su faceta de prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo.

No obstante, dicha tensión es solo aparente, toda vez que su solución se encuentra en la concepción de las formas procedimentales como un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no como fines en sí mismos, agregó.

Con todo, el alto tribunal afirmó que este exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.

De ahí que los jueces están obligados a ser más diligentes en la búsqueda de la verdad procesal, en tanto deben garantizar que la función pública se ejerza no solo conforme a la legalidad, sino también de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por las razones antes expuestas, y teniendo en cuenta las consideraciones y fundamentos de derecho, solicito muy respetuosamente revocar el auto interlocutorio número 847 del 01 de octubre de 2022, proferido por el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**, mediante el cual se rechazó la demanda y en consecuencia de ello, se dignare a admitirla y dar trámite, para que se resuelva lo respectivo.

PRUEBAS

- Constancia de presentación de la demanda.
- Auto número 860 del 11 de noviembre de 2022.
- Constancia de presentación del escrito de reforma de la demanda.
- Auto número 017 del 24 de enero de 2023.
- Pronunciamiento del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA, de fecha 07 de diciembre de 2022.

ANEXOS

Los Relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en el despacho o en la siguiente dirección: Calle 24 No. 75-66 Interior 402, Barrio Belén San Bernardo, Medellín - Antioquia, Teléfonos; 570 99 90 – 301-2500271, correo electrónico: andres.montes.abogado@gmail.com

Del Honorable Magistrado; Atentamente;



ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA

CC NRO. 71.988.751 De Turbo – Antioquia

T.P. 245. 563 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 24 No. 75-66 Apto, 402 Barrio Belén San Bernardo

Teléfonos: 3012500271 – 570 99 90

Correo Electrónico: andres.montes.abogado@gmail.com

Medellín - Antioquia



Protección Legal Empresarial S.A.S. <pleabogadossas@gmail.com>

DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CON MEDIDA CAUTELAR

1 mensaje

Protección Legal Empresarial S.A.S. <pleabogadossas@gmail.com>

15 de septiembre de 2022, 16:53

Para: demandasfiamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: andres.montes.abogado@gmail.com

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Reparto)

Medellín – Antioquia

PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA. CC Nro. 32.529.347
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA. CC Nro. 8.301.446

ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.988.751 expedida en Turbo, y portador de la Tarjeta Profesional No. **245.563**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte **demandante** en el proceso referenciado respetuosamente me permito presentar Demanda de Cesacion de Efectos Civiles de Matrimonio Catolico, adjunto en este correo.

Proyectó: Roger Viet Rivera Verdeza - Abogado de Procesos jurídicos.

Con copia: Andrés Felipe Montes Anaya – Abogado Titular.

pleabogadossas@gmail.com**CESACION de EFECTOS CIVILES.pdf**

3341K



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ONCE (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 860
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00539 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.R.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso y en la Ley 25 de 1.992, así como a los lineamientos del decreto 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA** en contra del señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificada por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso). Como la parte actora informa desconocer la dirección de notificaciones, el número telefónico y correo electrónico del señor **RESTREPO OSPINA**, se ordena su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, INCLUYENDO su nombre, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que la requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Decreto 806 de 2020, artículo 10). El emplazamiento se

entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

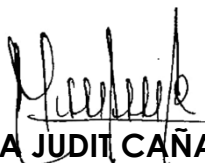
TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas por improcedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor ANDRÉS FELLIPE MONTES ANAYA para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le pone de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.192 fijados hoy 15 de noviembre de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490777ff6ca1dd8abe7df27fed231d6c90f1eb385309c2341d11960ec1f70ba5**

Documento generado en 11/11/2022 06:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín – Antioquia

REFERENCIA:	REFORMA A LA DEMANDA.
PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA. CC Nro. 32.529.347
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA. CC Nro. 8.301.446
RADICADO:	05 001 31 10 012 2022 00539 00

ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.988.751** expedida en Turbo - Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **245.563** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA**, mayor y vecina de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.529.347** expedida en Medellín - Antioquia, según poder a mi conferido, por medio de este Libelo me permito muy respetuosamente presentar ante su despacho **REFORMA A LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** referenciada, matrimonio registrado en la Notaria Catorce del círculo de Medellín, bajo el Indicativo Serial; **4031206** en contra de **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, el cual se identifica con el número de cédula **8.301.446** expedida en Medellín - Antioquia, invocando la causal 8º del artículo 154 del Código Civil, la cual señala; “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”, esto debido a que involuntariamente se cometió un error en la descripción de la medida cautelar solicitada en el libelo de la demanda, la cual será debidamente descrita y solicitada en la reforma de la demanda que se pretende.

Esto con fundamento en:

Código General del Proceso. Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Del Sr. Juez, atentamente:



ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA

CC NRO. 71.988.751 De Turbo – Antioquia

T.P. 245. 563/Del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 24 No. 75-66 Apto, 402 Barrio Belén San Bernardo

Teléfonos: 3012500271 – 570 99 90

andres.montes.abogado@gmail.com

pleabogadossas@gmail.com

Medellín - Antioquia

Señores

JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín – Antioquia

REFERENCIA :	REFORMA A LA DEMANDA
PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA. CC Nro. 32.529.347
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA. CC Nro. 8.301.446
RADICADO:	05 001 31 10 012 2022 00539 00

ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.988.751** expedida en Turbo - Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **245.563** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA**, mayor y vecina de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.529.347** expedida en Medellín - Antioquia, según poder a mi conferido, por medio de este Libelo me permito interponer **DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, matrimonio registrado en la Notaria Catorce del círculo de Medellín, bajo el Indicativo Serial; **4031206** en contra de **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, el cual se identifica con el número de cédula **8.301.446** expedida en Medellín - Antioquia, invocando la causal 8° del artículo 154 del Código Civil, la cual señala; "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años", Del demandado se desconoce su domicilio. Basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi representada, la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** y el señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, contrajeron matrimonio católico, celebrado en La Parroquia Jesús de la Buena Esperanza, en la ciudad de Medellín, el día 03 de enero de 1984, registrado en la Notaria Catorce del círculo de Medellín, bajo el Indicativo Serial; **4031206**.

SEGUNDO: La señora **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** y el señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA** procrearon durante el matrimonio dos hijas; Ana María y Lina Marcela Restrepo Ramírez, ambas mayores de edad.

TERCERO: La señora **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** y el señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA** están separados de cuerpos y sin vida marital desde el 31 de diciembre de 2009; las circunstancias de Tiempo, modo y lugar se dieron de la siguiente manera:

TIEMPO: La señora **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** y el señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA** convivieron desde el 3 de enero de 1984, día en el que se casaron, hasta el 31 de diciembre de 2009, día en el que el señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA** abandono el hogar.

MODO: Manifiesta la demandante que él señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, se relacionó con malas amistades y empezó a llegar tarde casi a diario, por lo que la señora **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** le hizo varios reclamos, en varias oportunidades lo sorprendió sosteniendo llamadas telefónicas obscenas, de lo que también se enteraron sus hijas; posterior a eso el demandado le confesó a su esposa que trabajaba en un bar Gay, por lo que ella le reclamó y le interogo del porqué de su vida tan desordenada, a lo que el demandado reacciono recogiendo todas sus pertenencias y abandonando el hogar. Hasta el la fecha nadie da razón del demandado, pues su vida se convirtió en un misterio, ni ella ni sus hijas saben su dirección. La señora **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** ha salido adelante sola ya que es pensionada, y sus hijas le brindan apoyo. Mi mandante manifiesta que la única referencia que tiene del señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA** es el número telefónico, y que de vez en cuando él se comunica, pero no manifiesta en qué lugar reside, y tampoco quiso acceder al divorcio de común acuerdo.

LUGAR: La separación se dio en el municipio de Medellín - Antioquia, en la dirección de la casa de habitación de la pareja, es decir en la dirección: Carrera 64A # 51-75, apto. 902, Urbanización Carlos E. Restrepo.

CUARTO: El demandado ha incurrido en una (1) causal de divorcio, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 1 a. de 1976, y reformado por la Ley 25 de 1992 en su Art. 8to ordinal 8 consistente; en "Separación de hecho o derecho que haya durado más de dos años".

QUINTO: De acuerdo a lo informado por mi mandante, entre mi representada y el demandado no acordaron capitulaciones matrimoniales.

SEXTO: Mi poderdante le ha mencionado a la demandada para realizar el trámite de común acuerdo, no obstante, han suscitado diferencias que obligaron al demandante a iniciar este trámite de manera contenciosa.

SÉPTIMO: Durante el matrimonio se obtuvieron los siguientes bienes que hacen parte de la sociedad conyugal:

INMUEBLE NUMERO 01: Matrícula **01N-201354** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte – Referencia catastral **050010104110100140002901099999** - Escritura **2622** del 11-05-1983 NOTARIA 15 de MEDELLIN. Apartamento 902 del edificio #75 propiedad horizontal situado en la ciudad de Medellín en la unidad residencial "Carlos E. Restrepo 5 etapa" con un área de 121.85 mts² y una altura libre de 2.22 sus linderos son: por el norte con el muro de cierre del edificio que da al techo que sirve de cubierta al edificio 74; por el este con el muro de cierre de fachada que da a la carrera 64-a, por el sur en parte con el punto fijo del edificio (circulación ascensor y escaleras) y en parte con los muros de cierre de fachada que dan a los accesos, principales del edificio; por el oeste con el muro de cierre de fachada que da a la plazoleta interior conformada por los edificios 73 a 78 y el edificio comunal; por el cenit con losa de dominio común que es su techo y a la vez cubierta general del edificio y por el nadir con losa de dominio común que lo separa del apartamento 802.

INMUEBLE NUMERO 02: Matrícula **023-1942** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Bárbara-Antioquia – Referencia catastral **2020000040004300000000** – Escritura **1927** del 31-05-2011 NOTARIA 19 de MEDELLIN. Solar con vasa de habitación en material y techos de tejas, situado en el municipio de Santa Bárbara, en el paraje de la Quiebra, conocido con el nombre de Guamito, pero que de hoy en adelante se seguirá llamando los Juacos, el cual se comprende por los siguientes linderos: Por el frente lindando con la carretera central, por un costado lindando con propiedad de Horacio Gómez, por el otro costado lindando con propiedad de Guillermo López, y por la parte de abajo lindando con una cañada y propiedad de Juan Castañeda. Este lote de terreno tiene una cabida de tres cuartos de hectárea (3/4 hts) o sea 7.500 metros.

INMUEBLE NUMERO 03: Matrícula **01N-5226219** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte – Referencia catastral **050010103101800230035901200003** – Escritura **754** del 30-06-2017 NOTARIA 31 de MEDELLIN. Apartamento 2003 ubicado en el vigésimo piso del bloque No 1 de la cuarta sub etapa del conjunto multifamiliar Prado Villanueva, situado en la carrera 50A # 57-51 del municipio de Medellín. Tiene un área construida particular o privada de 47.90 metros cuadrados, un área construida común (muros) de 6.40 metros cuadrados, para un área total construida de 54.30 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Por el nororiente, entre los puntos 09 y 110, por muro común, linda con proyección de zona común del conjunto, por el suroriente, entre los puntos 110 y 115, pasando por los puntos 111, 112, 113, 114, linda en parte, por muro común, con proyección

de zona común del conjunto y en parte, por muro común, con proyección de zona común del conjunto y en parte, por muro común con punto fijo, por el suroccidente, entre los puntos 115 y 116, por muro común y puerta de acceso, linda con zona común de circulación del conjunto, por el noroccidente, entre los puntos 116 y 109, punto de partida, pasando por los puntos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, linda, en parte por muro y buitrón comunes, con el apartamento 2002 del mismo bloque y en parte, por muro y buitrón comunes, linda con proyección de zona común del conjunto, por el cenit, linda con la losa que lo separa del apartamento del vigésimo primer piso y por el nadir, linda con losa que lo separa del décimo noveno piso.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego que por los trámites de un proceso verbal que deberá surtirse con citación y audiencia del él señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete **LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** de los cónyuges; **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** y **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges; **OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA** y **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**.

TERCERA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro de matrimonios y de varios en la Notaria Catorce del círculo de Medellín, bajo el Indicativo Serial **4031206**.

CUARTA: Que se ordene el embargo y secuestro de los bienes que son objeto de gananciales y que se encuentran en cabeza del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P, numeral 1.

QUINTA: Que se condene en costas del proceso y en agencias en derecho al demandado, señor **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA** por haber dado origen al presente proceso, y en caso de hacer oposición a las pretensiones.

MEDIOS DE PRUEBA

Pido que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

Documentales:

- Registro Civil de matrimonio con indicativo serial Nro. **4031206**, registrado en la Notaria Catorce del círculo de Medellín.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula **01N-201354** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula **023-1942** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Bárbara-Antioquia.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula **01N-5226219** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte.
- Copia de la escritura pública número **2622** del 11-05-1983 NOTARIA 15 de MEDELLIN.
- Copia de la escritura pública número **1927** del 31-05-2011 NOTARIA 19 de MEDELLIN.
- Copia de la escritura pública número **754** del 30-06-2017 NOTARIA 31 de MEDELLIN.

Testimoniales:

Solicito recibir los testimonios de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda, en especial lo que les conste del tiempo de separación de la pareja de demandante y demandado a los siguientes testigos:

BEATRIZ ELENA RAMIREZ GRANDA.

CC# 43.071.518

Dirección: Carrera 44b # 64b-14, Itagüí-Antioquia.

Teléfonos: 3016368755 – 4986785

Email: beatrizram29@gmail.com

GLORIA ESTELA RAMIREZ GRANDA.

CC# 43.500.526

Dirección: Calle 41 sur # 31-46, bloque 1.3, apto 404, Envigado-Antioquia.

Teléfonos: 3503490862 - 3323692

Email: gloriaramirezg.66@gmail.com

ANA MARIA RESTREPO RAMIREZ.

CC# 43.190.068

Dirección: Calle 64 # 76A -29, torre, 02, apto 905, Urbanización Ónix, Medellín.

Teléfonos: 3002208878 – 4589052

Email: anamariarpo@hotmail.com

Interrogatorio De Parte:

Solicito su señoría, absolver en interrogatorio en fecha que fije su despacho al demandado, sobre los hechos en que rebosan la presente demanda, Sírvase su señoría señalar día y hora para el diligenciamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 294 de 1996, Ley 25 de 1992, Ley 1ra de 1976 artículo 4to numeral 3ro. Código Civil Artículos; 154 numeral 8 y SS, Código General del Proceso artículos 388,389 y ss, Constitución política artículos; 29,228 y SS, 333 y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el Declarativo Verbal que establece la sección primera en su título primero, capítulo primero, en el artículo 368 y ss. Del Código de General del Proceso.

COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda su Señoría.

ANEXOS

- a) Poder a mi favor por la demandante.
- b) Los mencionados en el acápite de prueba.

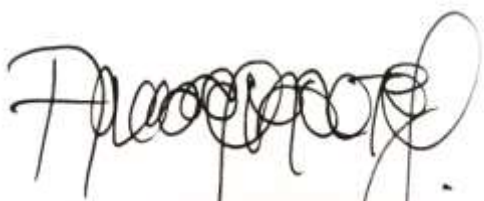
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Dirección: Carrera 64A # 51-75, apto 902, Urbanización Carlos E. Restrepo, Medellín – Antioquia, Teléfonos: 300 591 40 23 - 230 02 56, Email: olgaramirez161913@gmail.com

DEMANDADO: Se declara bajo la gravedad de **juramento** que se desconoce su dirección física, número telefónico y dirección de correo electrónico.

EL SUSCRITO: Se recibirán notificaciones en el despacho o en la siguiente dirección: Calle 24 No. 75-66, Interior 402, Barrio Belén San Bernardo, Medellín -Antioquia, Teléfonos; 570 99 90 - 301 250 02 71, correo electrónico: andres.montes.abogado@gmail.com – pleabogadossas@gmail.com

Del Sr. Juez, atentamente:



ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA

CC NRO. 71.988.751 De Turbo – Antioquia

T.P. 245. 563 Del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 24 No. 75-66 Apto, 402 Barrio Belén San Bernardo

Teléfonos: 3012500271 – 570 99 90

andres.montes.abogado@gmail.com

pleabogadossas@gmail.com

Medellín - Antioquia

Señores

Señores

JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín – Antioquia

REFERENCIA:	REFORMA A LA DEMANDA.
ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.
PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA. CC Nro. 32.529.347
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA. CC Nro. 8.301.446
RADICADO:	05 001 31 10 012 2022 00539 00

ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.988.751** expedida en Turbo - Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **245.563** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Señora **OLGA LUCÍA RAMÍREZ GRANDA**, mayor y vecina de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.529.347** expedida en Medellín - Antioquia, según poder a mi conferido, por medio de este Libelo me permito solicitar medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles, los cuales hacen parte de la sociedad conyugal, y en aras de garantizar que la presente acción de liquidación de la sociedad conyugal no sea nugatoria o defraudada en el entendido que el demandado se ha negado a su liquidación de común acuerdo.

INMUEBLE NÚMERO 01: Matrícula **01N-201354** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte – Referencia catastral **050010104110100140002901099999** - Escritura **2622** del 11-05-1983 NOTARIA 15 de MEDELLIN. Apartamento 902 del edificio #75 propiedad horizontal situado en la ciudad de Medellín en la unidad residencial "Carlos E. Restrepo 5 etapa" con un área de 121.85 mts² y una altura libre de 2.22 sus linderos son: por el norte con el muro de cierre del edificio que da al techo que sirve de cubierta al edificio 74; por el este con el muro de cierre de fachada que da a la carrera 64-a, por el sur en parte con el punto fijo del edificio (circulación ascensor y escaleras) y en parte con los muros de cierre de fachada que dan a los accesos, principales del edificio; por el oeste con el muro de cierre de fachada que da a la plazoleta interior conformada por los edificios 73 a 78 y el edificio comunal; por el cenit con losa de dominio común que es su techo y a la vez cubierta general del edificio y por el nadir con losa de dominio común que lo separa del apartamento 802.

INMUEBLE NÚMERO 02: Matrícula **023-1942** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Santa Bárbara-Antioquia – Referencia catastral **2020000040004300000000** – Escritura **1927** del 31-05-2011 NOTARIA 19 de MEDELLÍN. Solar con casa de habitación en material y techos de tejas, situado en el municipio de Santa Bárbara, en el paraje de la Quiebra, conocido con el nombre de Guamito, pero que de hoy en adelante se seguirá llamando los Juacos, el cual se comprende por los siguientes linderos: Por el frente lindando con la carretera central, por un costado lindando con propiedad de Horacio Gómez, por el otro costado lindando con propiedad de Guillermo López, y por la parte de abajo lindando con una cañada y propiedad de Juan Castañeda. Este lote de terreno tiene una cabida de tres cuartos de hectárea (3/4 hts) o sea 7.500 metros.

INMUEBLE NÚMERO 03: Matrícula **01N-5226219** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Norte – Referencia catastral **050010103101800230035901200003** – Escritura **754** del 30-06-2017 NOTARIA 31 de MEDELLÍN. Apartamento 2003 ubicado en el vigésimo piso del bloque No 1 de la cuarta subetapa del conjunto multifamiliar Prado Villanueva, situado en la carrera 50A # 57-51 del municipio de Medellín. Tiene un área construida particular o privada de 47.90 metros cuadrados, un área construida común (muros) de 6.40 metros cuadrados, para un área total construida de 54.30 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Por el nororiente, entre los puntos 09 y 110, por muro común, linda con proyección de zona común del conjunto, por el suroriente, entre los puntos 110 y 115, pasando por los puntos 111, 112, 113, 114, linda en parte, por muro común, con proyección de zona común del conjunto y en parte, por muro común, con proyección de zona común del conjunto y en parte, por muro común con punto fijo, por el suroccidente, entre los puntos 115 y 116, por muro común y puerta de acceso, linda con zona común de circulación del conjunto, por el noroccidente, entre los puntos 116 y 109, punto de partida, pasando por los puntos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, linda, en parte por muro y buitrón comunes, con el apartamento 2002 del mismo bloque y en parte, por muro y buitrón comunes, linda con proyección de zona común del conjunto, por el cenit, linda con la losa que lo separa del apartamento del vigésimo primer piso y por el nadir, linda con losa que lo separa del décimo noveno piso.

Del Sr. Juez, atentamente:



ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA

CC NRO. 71.988.751 De Turbo – Antioquia

T.P. 245. 563 Del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 24 No. 75-66 Apto, 402 Barrio Belén San Bernardo

Teléfonos: 3012500271 – 570 99 90

andres.montes.abogado@gmail.com

pleabogadossas@gmail.com

Medellín - Antioquia

PODER ESPECIAL PARA INICIAR DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

2 mensajes

Andrés Felipe Montes Anaya <andres.montes.abogado@gmail.com>
Para: olgaramirez161913@gmail.com

13 de septiembre de 2022, 15:46

Cordial saludo señora Olga Lucía;

Me permito anexar el PODER ESPECIAL, para que conforme al artículo 15 la Ley 2213 de 2022, mediante el presente escrito me confiera poder especial, amplio y suficiente a este profesional; abogado titulado y en ejercicio **ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.988.751 expedida en Turbo y portador de la Tarjeta Profesional No. **245.563**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente en trámite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, (Registrado en la Notaría Catorce del círculo de Medellín, bajo el Indicativo Serial; 4031206), la cual ha de instaurar en contra de **MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA**, el cual se identifica con el número de cédula **8.301.446**, invocando la causal 8º del artículo 154 del Código Civil, la cual señala; "*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.*", De el demandado se desconoce su domicilio.

Le solicito facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Gracias;

Andrés Felipe Montes Anaya.
Abogado Litigante – Consultor.
301 250 02 71 – 570 99 90
andres.montes.abogado@gmail.com
Medellín – Colombia.



Poder OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA - Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Catolico.pdf
68K

Olga Ramírez <olgaramirez161913@gmail.com>
Para: Andrés Felipe Montes Anaya <andres.montes.abogado@gmail.com>

13 de septiembre de 2022, 16:09

Yo, Olga Lucía Ramírez Granda, cc 32.529.347 doy poder especial para iniciar proceso de cesacion de efectos civiles de matrimonio religioso, al sr Andrés Felipe Montes Anaya, c.c 71.988.751

[El texto citado está oculto]

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

4031206

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

* 9 0 2 1 2 0 6 *

Datos de la oficina de registro: CATURGE (14)

Clase de oficina: Registraria ☐ Notaria ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Ins. de Policía ☐ Código 9 7 8 3

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN.

Fecha de celebración

Año 1 9 8 4 Mes E N E Día 0 3

Clase de matrimonio

Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐

Número

L.003.F.341.
NO. 1022.

Nombre, juzgado, parroquia, etc.

PARRQUIA JESUS DE LA
BUENA ESPERANZA.

Datos del conyugue

Apellidos y nombres completos

RESTREPO OSPINA MANUEL SALVADOR.

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.301.446 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA).

Datos de la conyugue

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ GRANDA OLGA LUCIA.

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.529.347 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA).

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RESTREPO OSPINA MANUEL SALVADOR.

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.#8.301.446 DE MEDELLIN (ANT.). TEL. 2305348. - *Manuel Restrepo*

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 4 Mes S E P Día 2 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE TASCON VILLAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaria

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

No. Escritura o Sentencia

Notaría o juzgado

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220908274264720773

Nro Matrícula: 01N-201354

Pagina 1 TURNO: 2022-201252

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 11:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 13-03-1979 RADICACIÓN: 1979-10560 CON: CERTIFICADO DE: 13-03-1979

CODIGO CATASTRAL: **AAB0010TYTBCOD** CATASTRAL ANT: 050010104110100140002901099999

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL APARTAMENTO 902 DEL EDIFICIO #75 PROPIEDAD HORIZONTAL SITUADO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN EN LA UNIDAD RESIDENCIAL "CARLOS E. RESTREPO V ETAPA" CON UN AREA DE 121.85 MTS2 Y UNA ALTURA LIBRE DE 2.22 SUS LINDEROS SON: POR EL NORTE CON EL MURO DE CIERRE DEL EDIFICIO QUE DA AL TECHO QUE SIRVE DE CUBIERTA AL EDIFICIO 74; POR EL ESTE CON EL MURO DE CIERRE DE FACHADA QUE DA A LA CARRERA 64-A, POR EL SUR EN PARTE CON EL PUNTO FIJO DEL EDIFICIO (CIRCULACION ASCENSOR Y ESCALERAS) Y EN PARTE CON LOS MUROS DE CIERRE DE FACHADA QUE DAN A LOS ACCESOS, PRINCIPALES DEL EDIFICIO; POR EL OESTE CON EL MURO DE CIERRE DE FACHADA QUE DA A LA PLAZOLETA INTERIOR CONFORMADA POR LOS EDIFICIOS 73 A 78 Y EL EDIFICIO COMUNAL; POR EL CENIT CON LOSA DE DOMINIO COMUN QUE ES SU TECHO Y A LA VEZ CUBIERTA GENERAL DEL EDIFICIO Y POR EL NADIR CON LOSA DE DOMINIO COMUN QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 802.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 64 A # 51 - 75 INT. 0901 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 64-A 51-75

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 201304

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-03-1979 Radicación: 7910560

Doc: ESCRITURA 75 del 24-01-1979 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL - REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1979 Radicación: 7937350

Doc: ESCRITURA 1703 del 25-07-1979 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,365,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220908274264720773

Nro Matrícula: 01N-201354

Pagina 2 TURNO: 2022-201252

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 11:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GUIA LTDA

X NIT 90.921.715

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-08-1979 Radicación: 7937350

Doc: ESCRITURA 1703 del 25-07-1979 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIA LTDA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-08-1979 Radicación: 7937350

Doc: ESCRITURA 1703 del 25-07-1979 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$994,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIA LTDA

X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-12-1979 Radicación: 7956951

Doc: ESCRITURA 3020 del 27-11-1979 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,292,200

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIA LTDA

X NIT 90.921.715

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-04-1982 Radicación: 8219914

Doc: ESCRITURA 1509 del 30-06-1981 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUIA LTDA

A: BARBOSA DE CRUZ MERY

X C.C.41.520.357

A: CRUZ GUTIERREZ HORACIO

X C.C.17.193.475

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-04-1982 Radicación: 8219914

Doc: ESCRITURA 1509 del 30-06-1981 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220908274264720773

Nro Matrícula: 01N-201354

Pagina 3 TURNO: 2022-201252

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 11:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GUIA LIMITADA

A: BARBOSA BELTRAN DE CRUZ MERY

X

A: CRUZ GUTIERREZ HORACIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-04-1982 Radicación: 8219915

Doc: ESCRITURA 534 del 22-03-1982 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,011,902

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE CREDITO INICIAL APROBADO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BELTRAN DE CRUZ MERY

X

DE: CRUZ GUTIERREZ HORACIO

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-11-1982 Radicación: 8253617

Doc: RESOLUCION 028 del 09-12-1981 VALORIZACION de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$64,642.53

ESPECIFICACION: : 999 VALORIZACION PLAN DE OBRAS # 331

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MEDELLIN VALORIZACION

A: COMPA/IA LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-03-1983 Radicación: 1983-12240

Doc: ESCRITURA 500 del 09-03-1983 NOTARIA 8. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$994,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y CONDICION RESOLUTORIA DERIVADA DE LA FORMA DE PAGO (ANOTACION 003) ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: GUIA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-06-1983 Radicación: 8326979

Doc: OFICIO SN del 06-05-1983 INVAL de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO METROPOLITANO DE VALORIZACION DE MEDELLIN

A: GUIA LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-06-1983 Radicación: 8326978



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220908274264720773

Nro Matrícula: 01N-201354

Pagina 4 TURNO: 2022-201252

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 11:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2622 del 11-05-1983 NOTARIA 15. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BELTRAN DE CRUZ MERY PATRICIA

DE: CRUZ GUTIERREZ HORACIO

A: RESTREPO OSPINA MANUEL SALVADOR

X C.C.8.301.446

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 16-06-1983 Radicación: 8326978

Doc: ESCRITURA 2622 del 11-05-1983 NOTARIA 15. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSA BELTRAN DE CRUZ MERY PATRICIA

DE: CRUZ GUTIERREZ HORACIO

A: RESTREPO OSPINA MANUEL SALVADOR

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 16-06-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2622 del 11-05-1983 NOTARIA 15. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,160,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO OSPINA MANUEL SALVADOR

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-04-1984 Radicación: 8419662

Doc: ESCRITURA 4461 del 29-07-1983 NOTARIA 15. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,292,200

Se cancela anotación No: 5,8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: GUIA LIMITADA

\$1.011.902.00

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación:

Fecha: 11-06-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220908274264720773

Nro Matrícula: 01N-201354

Pagina 5 TURNO: 2022-201252

Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 11:41:15 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE (SNR) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA ESPECIAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE (SNR)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-201252

FECHA: 08-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913281664990752

Nro Matrícula: 023-1942

Pagina 1 TURNO: 2022-023-1-5572

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 023 - SANTA BARBARA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SANTA BARBARA VEREDA: SANTA BARBARA

FECHA APERTURA: 30-10-1980 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 21-03-1979

CODIGO CATASTRAL: 056790002000000040043000000000 COD CATASTRAL ANT: 2-02-000004-00043

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE Y CASA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DEL SANTA BARBARA, PUNTO DENOMINADO GUAMITO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO. 507 DE JULIO 4 DE 1987 DE LA NOTARIA UNICA DE SANTA BARBARA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO MONTOYA ARBELAEZ MANUEL JOSE, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE CONTRA ARANGO RESTREPO JOSE AUTO DICTADO EL 16 DE OCTUBRE DE 1963 POR EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BARBARA, REGISTRADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1963. EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 252, NRO. 285

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE Y CASA QUIEBRA DE GUAMITO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-01-1972 Radicación: 32

Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-08-1971 JUZGADO PROMISCOU DE STA BARBARA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA ARBELAEZ MANUEL JOSE

A: LONDOÑO ANTONIO NOE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-09-1976 Radicación: 454

Doc: ESCRITURA 426 DEL 16-05-1976 NOTARIA UNICA DE STA BARBARA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVNETA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO ANTONIO NOE

A: RAMIREZ CORREA ALCIRA DE JESUS

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913281664990752

Nro Matrícula: 023-1942

Pagina 2 TURNO: 2022-023-1-5572

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RAMIREZ CORREA HELDA

X

A: RAMIREZ CORREA JAIRO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-10-1980 Radicación: 731

Doc: SENTENCIA S/N DEL 04-09-1980 JUZGADO 13 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CORREA JAIRO ANTONIO

A: RAMIREZ CORREA INES JUDITH

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-07-1987 Radicación: 742

Doc: ESCRITURA 507 DEL 04-07-1987 NOTARIA UNICA DE STA BARBARA

VALOR ACTO: \$650,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CORREA ALCIRA DE JESUS

DE: RAMIREZ CORREA HELDA

DE: RAMIREZ CORREA INES JUDITH

A: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-08-1994 Radicación: 959

Doc: ESCRITURA 4457 DEL 17-08-1994 NOTARIA 4 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO

X

A: ARCILA DOMINGUEZ JOSE DORANCE

A: HERNANDEZ HERNANDEZ AURA CECILIA

A: HERNANDEZ HERNANDEZ JULIA ROSA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-1995 Radicación: 640

Doc: OFICIO 084 DEL 30-05-1995 JUZGADO PROMICUO CIRCUITO DE STA BARBARA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ JULIO CESAR

A: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-09-1995 Radicación: S/N

Doc: OFICIO 091 DEL 07-09-1995 OFICINA REGISTRO DE II PP DE STA BARBARA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913281664990752

Nro Matrícula: 023-1942

Pagina 3 TURNO: 2022-023-1-5572

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ JULIO CESAR

A: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-09-1995 Radicación: 973

Doc: OFICIO 143 DEL 06-09-1995 JUZGADO PROMICUO CIRCUITO DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA D JOSE DORANCE

Y OTROS

A: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-02-1996 Radicación: 122

Doc: OFICIO 15 DEL 31-01-1996 JUZGADO PROMICUO CIRCUITO DE STA BARBARA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA D JOSE DORANCE

Y OTROS

A: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-02-1996 Radicación: 172

Doc: ESCRITURA 547 DEL 08-02-1996 NOTARIA 4 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$3,500,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA DOMINGUEZ JOSE DORANCE

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ AURA CECILIA

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ JULIA ROSA

A: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-1996 Radicación: 290

Doc: ESCRITURA 465 DEL 22-02-1996 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$2,590,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMRPAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ ECHEVERRI CARLOS ALBERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA BARBARA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913281664990752

Nro Matrícula: 023-1942

Pagina 5 TURNO: 2022-023-1-5572

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:49 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-023-1-5572

FECHA: 13-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA LUCIA RAMIREZ CUERVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913762464990751

Nro Matrícula: 01N-5226219

Pagina 1 TURNO: 2022-205318

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 17-03-2004 RADICACIÓN: 2004-9732 CON: ESCRITURA DE: 11-03-2004

CODIGO CATASTRAL: AAB0082UOLDCOD CATASTRAL ANT: 050010103101800230035901200003

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 487 de fecha 02-03-2004 en NOTARIA 26 de MEDELLIN APTO 2003 BLOQUE 1 VIGESIMO PISO SUBETAPA 4 con area de 47,90 MTS2 con coeficiente de 0,289902% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: SUPREMA COMPA/IA INMOBILIARIA S.A EL INMUEBLE OBJETO DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PROYECTO PRADO VILLANUEVA SEGUN ESCRITURA 3005 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5221519 PARAGRAFO: POR ESCRITURA 3005 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2003 SUPREMA COMPA/IA INMOBILIARIA S.A. FORMULO LOTE EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5221519, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 5221678, EL CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO. * ADQUIRIO: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A EL INMUEBLE EN SIETE PORCIONES O LOTES ASI: UN PRIMER LOTE LO ADQUIERE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION DE OLGA CECILIA HENAO OSORIO , SEGUN ESCRITURA 399 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 18 DE MARZO DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 422325. * ADQUIRIO: OLGA CECILIA HENAO OSORIO POR COMPRA DERECHOS EN PROINDIVISO DE ALBA LUCIA HENAO OSORIO SEGUN ESCRITURA 451 DEL 28 DE FEBRERO DE 2002 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE MARZO DE 2002 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 422325. ADQUIRIERON: ALBA LUCIA HENAO OSORIO Y OLGA CECILIA HENAO OSORIO POR COMPRA A HUMBERTO MONTOYA HOYOS SEGUN ESCRITURA 699 DEL 12 DE MARZO DE 1996 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DE 1996 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 422325. * ADQUIRIO: HUMBERTO MONTOYA HOYOS POR COMPRA A ADOLFO LEON GOMEZ URIBE SEGUN ESCRITURA 5227 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1986 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 422325. * ADQUIRIO: ADOLFO LEON GOMEZ URIBE POR RESOLUCION DE CONTRATO DE EDITORIAL EL HERALDO S.A. SEGUN ESCRITURA 3176 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1965 DE LA NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1965 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 422325, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. * ADQUIRIO: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A EL SEGUNDO LOTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL COMO ADICION A LA ESCRITURA 399 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, DE ASOCIACION ANTIOQUE/A DE VOLUNTARIADO " ADEVOL ", SEGUN ESCRITURA 1617 DEL 16 DE JUNIO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 159380. * ADQUIRIO: COOPERATIVA ANTIOQUE/A DE SALUD COOPSANA POR COMPRA A CENTRO DE ESPECIALISTAS DE MEDELLIN LTDA SEGUN ESCRITURA 2826 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 159380. * ADQUIRIO: CENTRO DE ESPECIALISTAS MEDELLIN LTDA POR COMPRA A JAIME VELASQUEZ FRANCO SEGUN ESCRITURA 2489 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1977 D ELA NOTARIA 7 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1977 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 159380.O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. *ADQUIRIO: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. UN TERCER LOTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL COMO ADICION AL CONTRATO DE FIDUCIA DE LA ESCRITURA 399 DEL 28 DFE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, DE LA ASOCIACION ANTIOQUE/A DE VOLUNTARIADO " ADEVOL"SEGUN ESCRITURA 1617 DEL 16 DE JUNIO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 127684. * ADQUIRIO: COOPERATIVA ANTIOQUE/A DE SALUD COOPSANA POR COMPRA A GABRIEL JAIME DEL VALLE ARANGO SEGUN ESCRITURA 2376 DEL 8 DE AGOSTO DE 1995 D ELA NOTARIA 9 DE MEDELLIN, REGISTRAD AEL 11 DE AGOSTO DE 1995 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 127684. * ADQUIRIO: GABRIEL JAIME DEL VALLE ARANGO POR COMPRA A LUZ MARIA SALDARRIAGA VELEZ- MARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913762464990751

Nro Matrícula: 01N-5226219

Pagina 2 TURNO: 2022-205318

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALDARRIAGA VELEZ Y LUCIA VELEZ DE SALDARRIAGA SEGUN ESCRITURA 861 DEL 24 DE FEBRERO DE 1986 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE MARZO DE 1986 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 127684. * ADQUIRIERON: LUZ MARIA SALDARRIAGA VELEZ - MARIO SALDARRIAGA VELEZ Y LUCIA VELEZ DE S. POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ANTONIO ROBERTO SALDARRIAGA VELEZ SEGUN SENTENCIA DEL 22 DE MARZO DE 1976 DEL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11 DE JUNIO DE 1976 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 127684, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. * ADQUIRIO: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A EL TERCER LOTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, COMO ADICION AL CONTRATO DE FIDUCIA DE LA ESCRITURA 399 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, DE LA ASOCIACION ANTIOQUE/A DE VOLUNTARIADO "ADEVOL", SEGUN ESCRITURA 1617 DEL 16 DE JUNIO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2003 EN EL FOLIO 001- 5070351. ADQUIRIO: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANTIOQUE/A DE SALUD "COOPSANA", POR COMPRA A CENTRO DE ESPECIALISTAS ANTIOQUIA LTDA EN LIQUIDACION SEGUN ESCRITURA 2045 DEL 23 DE JUNIO DE 1994 D ELA NOTARIA 2 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5070351. * ADQUIRIO: CENTRO DE ESPECIALISTAS DE ANTIOQUIA Y COMPA/IA LTDA POR COMPRA A J. VALLEJO Y COMPA/IA SEGUN ESCRITURA 5664 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1972 D ELA NOTARIA 5 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1972 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5070351, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. * ADQUIRIO: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A EL CUARTO LOTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL COMO ADICION AL CONTRATO DE FIDUCIA DE LA ESCRITURA 399 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, DE LA ASOCIACION ANTIOQUE/A DE VOLUNTARIADO "ADEVOL" SEGUN ESCRITURA 1617 DEL 16 DE JUNIO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5197696. * ADQUIRIO: ASOCIACION ANTIOQUE/A DE VOLUNTARIADO "ADEVOL",POR PERMUTA CON FRANCISCO LALINDE PEREZ SEGUN ESCRITURA 1053 DEL 14 DE JUNIO DE 1972 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE JULIO DE 1972 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5197696, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. * ADQUIRIO: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A EL QUINTO LOTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL COMO ADICION AL CONTRATO DE FIDUCIA DE LA ESCRITURA 399 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003D, DE JUAN ROLANDO PELAEZ GOMEZ SEGUN ESCRITURA 1576 DEL 19 DE JUNIO DE 2003 DE LA NOTARIA 17 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5079104> ADQUIRIO: JUAN ROLANDO PELAEZ GOMEZ POR ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50 % DE MARIA JOSEFINA GOMEZ DE PELAEZ SEGUN ESCRITURA 6073 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE ENERO DE 1996 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE ENERO DE 1996 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5079104. * ADQUIRIO: ADRIANA CAROLA PELAEZ GOMEZ, POR ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50 % DE MARIA JOSEFINA GOMEZ DE PELAEZ SEGUN ESCRITURA 6073 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE ENERO DE 1996 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 5079104. * ADQUIRIO: MARIA JOSEFINA GOMEZ PELAEZ POR COMPRA A GONZALO - JUAN MIGUEL- RAFAEL LONDO/O POSADA SEGUN ESCRITURA 629 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994 D ELA NOTARIA 10 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 15 DE MARZO DE 1994 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-161963. * ADQUIRIO: MAGDALENA (MAGOLA) LONDO/O DE MUNERA POR ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE JAIME ALFONSO MUNERA PALACIO SEGUN ESCRITURA 3018 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1990 D ELA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1991 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 161963. * ADQUIRIO: RAFAEL LONDO/O POSADA POR COMPRA DERECHOS A INVERSIONES RAFAEL LONDO/O POSADA Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA 4416 DEL 30 DE DICIMBRE DE 1988 D ELA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913762464990751

Nro Matrícula: 01N-5226219

Pagina 3 TURNO: 2022-205318

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTARIA 16 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 1988 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 161963.* ADQUIRIO: RAFAEL HORACIO LONDO/O POSADA, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE CARLOS MARIO TRUJILLO TORRES SEGUN ESCRITURA 1799 DEL 29 DE JULIO DE 1987 DE LA NOTARIA 2 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30 DE JULIO DE 1987 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 161963. * ADQUIRIO: CARLOS MARIO TRUJILLO TORRES POR COMPRA A GUSTAVO ALBERTO LONDO/O POSADA SEGUN SENTENCIA DEL 6 DE MARZO DE 1985 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 9 DE MAYO DE 1985 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 161963. * ADQUIRIO: MARIELA (SIC) VELEZ DE BEDOUT POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MIGUEL HERNAN LONDO/O POSADA SEGUN SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1982 DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23 DE JUNIO DE 1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 161963. * ADQUIRIERON: INVERSIONES RAFAEL LONDO/O P Y CIA S. EN C. - LONDO/O DE MUNERA MAGOLA- GUSTAVO- JUAN MIGUEL- GONZALO- HERNAN LONDO/O POSADA POR COMPRA A MUNICIPIO DE MEDELLIN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION SEGUN ESCRITURA 953 DEL 9 DE AGOSTO DE 1977 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1977 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 161963, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS 20 A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. * ADQUIRIO: FIDUCIARIA DEL VALLE S.A EL SEPTIMO LOTE POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION DE RODRIGO VILLA GALVIS SEGUN ESCRITURA 399 DEL 28 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 18 DE MARZO DE 2003 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 301661. * ADQUIRIO: LUIS RODRIGO VILLA GALVIS POR COMPRA A ZUGON Y COMPA/IA LTDA SEGUN ESCRITURA 5137 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1982 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1983 EN EL FOLIO DE MATRICULA 001- 301661 * ADQUIRIO ZUGOM & CIA LTDA, EL INMUEBLE OBJETO DE ENGLOBE, EN TRES PORCIONES O LOTES, ASI:1.-UN LOTE,IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001-0240061 POR COMPRA AL MUNICIPIO DE MEDELLIN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION POR LA ESCRITURA 419 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO REAL 001-240061.ADQUIRIO EL MUNICIPIO DE MEDELLIN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION, EN MAYOR EXTENSION,POR COMPRA A JUSTINIANO DE JESUS POSADA PAJON POR LA ESCRITURA 2126 DEL 24 DE AGOSTO DE 1.973, DE LA NOTARIA 2 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11 DE DICIEMBRE SIGUIENTE EN EL FOLIO REAL 001-24376ADQUIRIO JUSTINIANO POSADA PAJON POR COMPRA AL SR. ALFONSO MOLINA URIBE POR ESCRITURA 1271 DEL 17 DE MARZO DE 1.971, DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 5 DE ABRIL SIGUIENTE EN EL LIBRO I RESPECTIVO,TRANSCRITO EN LA ACTUALIDAD AL FOLIO REAL 001-24376ADQUIRIO ALFONSO MOLINA URIBE POR COMPRA A MARGARITA SANCHEZ VDA DDE ACOSTA Y LIGIA ACOSTA POR LA ESCRITURA 234 DEL 26 DE ENERO DE 1955, DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 9 DE FEBRERO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO I RESPECTIVO,TRANSCRITO HOY EN DIA AL FOLIO 001-24376 O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS.2.OTRO LOTE,IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001-240062 POR COMPRA AL MUNICIPIO DE MEDELLIN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION POR ESCRITURA 419 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO 001-240062 ADQUIRIO EL MUNICIPIO DE MEDELLIN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION, EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LUIS HERNANDO Y VICTOR EMILIO RESTREPO ARBELAEZ POR LA ESCRITURA 1211 DEL 28 DE JUNIO DE 1.974, DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL 4 DE JULIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO 00154195ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL ACAPITE ANTERIOR POR COMPRA A RAFAEL VEGA G. POR LA ESCRITURA 6972 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1.962, DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN,REGISTRADA EN EL LIBRO I RESPECTIVO, TRANSCRITA HOY AL FOLIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913762464990751

Nro Matrícula: 01N-5226219

Pagina 4 TURNO: 2022-205318

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REAL 001-54195, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS.3.-OTRO LOTE,IDENTIFICADO CON EL FOLIO REAL 001-156876, POR COMPRA AL SR. ALFONSO TOBON PIMIENTA Y DARIO ALZATE ARANGO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2221 DEL 27 DE JUNIO DE 1.979 DE LA NOTARIA 3 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL DIA 30 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO REAL N.001-156876ADQUIRIERON ALFONSO TOBON PIMIENTA Y DARIO ALZATE ARANGO POR COMPRA A MIRIAM MOLINA VDA. DE CASTRO POR ESCRITURA 1712 DEL 31 DE AGOSTO DE 1.978, DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN,REGISTRADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO 001-156876ADQUIRIO MIRIAM VDA DE CASTRO EN COMUNIDAD CON LUIS FERNANDO CASTRO MOLINA POR ADJUDICACION QUE SE LE S HIZO DENTRO DEL PROCESO SUCESORIO DE HECTOR RAMON CASTRO VELANDIA,CUYA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION FUE DICTADA POR EL JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN, EL DIA 22 DE MAYO DE 1.976, Y REGISTRADO CON LAS HIJULEAS RESPECTIVAS EL 7 DE JULIO DE 1.977, EN EL FOLIO REAL 001-156876. POSTERIORMENTE, PORLA ESCRITURA 1731 DEL 31 DE AGOSTO DE 1.978 DE LA NOTARIA 12 FUE ACLARADO EL TITULO DE ADQUISICION Y SE RATIFICO EN CUANTO A LA VENTA E HIPOTECA.ADQUIRIO LA ESPOSA DEL CAUSANTE MIRIAM MOLINA DE CASTRO POR COMPRA A FRANKELINA URIBE VDA DE CORREA POR LA ESCRITURA 5101 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.958,REGISTRADA EL 8 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO I RESPECTIVO, TRANSCRITO EN LA ACTUALIDAD AL FOLIO REAL 001-156876, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE TRADICION.* PARAGRAFO: POR ESCRITURA 3005 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2003 FIDUCIARIA DEL VALLE S. FORMULO ENGLOBE EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS 001-301661/422325/159380/127684/5070351/5197696/5079104, ORIGINANDOSE EL FOLIO E MATRICULA 001- 5221519 EL CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO. COMPLE8 MSPC..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 50 A # 57 - 51 INT. 2003 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 50-A-57-51 CONJUNTO MULTIFAMILIAR PRADO DE VILLANUEVA APTO 2003 BLOQUE 1 VIGESIMO PISO SUBETAPA 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

01N - 5221682

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-11-2003 Radicación: 2003-43243

Doc: ESCRITURA 3534 del 10-11-2003 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPREMA COMPA/IA INMOBILIARIA S.A.

NIT# 8110289290X

A: COLMENA

NIT.860.038.717-7

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-03-2004 Radicación: 2004-9732

Doc: ESCRITURA 487 del 02-03-2004 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913762464990751

Nro Matrícula: 01N-5226219

Pagina 5 TURNO: 2022-205318

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA #3534 EN CUANTO SE INTEGRA SUBETAPA 4 Y CREA ESTA MATRICULA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPREMA COMPA/IA INMOBILIARIA S.A.

NIT# 8110289290 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 2005-33842

Doc: ESCRITURA 2217 del 29-07-2005 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,600,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, LIBERA ESTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. (ANTES BANCO COLENA S.A.)

A: SUPREMA COMPA/IA INMOBILIARIA S.A.

NIT# 8110289290 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 2005-33842

Doc: ESCRITURA 2217 del 29-07-2005 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPREMA COMPA/IA INMOBILIARIA S.A.

NIT# 8110289290

A: PULGARIN DIAZ FABIO

CC# 8268378 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-08-2005 Radicación: 2005-33842

Doc: ESCRITURA 2217 del 29-07-2005 NOTARIA 26 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN DIAZ FABIO

CC# 8268378 X

A: SUS HIJOS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-01-2013 Radicación: 2013-19

Doc: ESCRITURA 3104 del 10-11-2009 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESION DEL SE/OR FABIO PULGARIN DIAZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN DE POSADA MARICEL

CC# 41637253

A: CRUZ CELIS JOSE GENTIL

CC# 7711363

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-01-2013 Radicación: 2013-20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913762464990751

Nro Matrícula: 01N-5226219

Pagina 6 TURNO: 2022-205318

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3742 del 06-12-2010 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN DIAZ FABIO

CC# 8268378 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-01-2013 Radicación: 2013-20

Doc: ESCRITURA 3742 del 06-12-2010 NOTARIA SEGUNDA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$31,260,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULGARIN DIAZ FABIO

CC# 8268378

A: CRUZ CELIS JOSE GENTIL

CC# 7711363 X SUBROGATARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-12-2016 Radicación: 2016-63238

Doc: ESCRITURA 1226 del 23-11-2016 NOTARIA TREINTA Y UNA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$56,897,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ CELIS JOSE GENTIL

CC# 7711363

A: CELIS DE CRUZ ANA LUDIVIA

CC# 26420452 X 50%

A: CRUZ CLEVES HERNANDO

CC# 12098892 X 50%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-50965

Doc: ESCRITURA 754 del 30-06-2017 NOTARIA TREINTA Y UNA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$58,604,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CELIS DE CRUZ ANA LUDIVIA

CC# 26420452 50%

DE: CRUZ CLEVES HERNANDO

CC# 12098892 50%

A: RESTREPO OSPINA MANUEL SALVADOR

CC# 8301446 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2011-2219

Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radificación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220913762464990751

Nro Matrícula: 01N-5226219

Pagina 7 TURNO: 2022-205318

Impreso el 13 de Septiembre de 2022 a las 04:04:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación:

Fecha: 11-06-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA CHIP/FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL MEDELLIN, RES. 202250071893-26/05/2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-205318

FECHA: 13-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Super Nat No 4

ICAMENTE
= Y 8E

VENTA-HIPOTECA ABIERTA:
DR. HORACIO CRUZ GUTIERREZ Y SRA.
AL
DR. MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA
ESTE HIPOTECA A "GRANAHORRAR
MEDELLIN. \$ 2'200.000.00 - \$ 1'160.000.00

142

NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTEIDOS (# 2.622).
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República -
de Colombia, a once (11) del mes - - - - de Mayo - de mil -
novecientos ochenta y tres (1983), ante mi, JOAQUIN EMILIO MO-
LINA ALVAREZ, Notario Quince del Círculo de Medellín, comparecie-
ron los doctores HORACIO CRUZ GUTIERREZ y MERY PATRICIA BARBOSA-
DE CRUZ, cónyuges entre si, mayores de edad y vecinos de Mede-
llín, con la sociedad conyugal vigente, identificados como apa-
rece al pie de sus firmas y manifestaron: - - - - -
PRIMERO: - Que obrando en sus propios nombres, transfieren a tí-
tulo de venta en favor del doctor MANUEL /SALVADOR/
RESTREPO OSPINA, varón-
soltero, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado igual-
mente como aparece al pie de su firma, el derecho de dominio y -
posesión, de que son titulares los comparecientes, en propiedad-
horizontal, sobre el apartamento número 902 del Bloque 75, situa-
do en la carrera 64A Nro. 51-75 y el Garaje Nro. 48, de la man-
zana Nro.3, situados en la Unidad residencial CARLOS E. RESTREPO
V ETAPA, la cual se encuentra localizada en la ciudad de Mede-
llín, cuyos linderos generales se encuentran determinados en el
reglamento de Propiedad Horizontal que hace parte integrante de
esta escritura. Los inmuebles cuyo dominio se transfiere por me-
dio de esta escritura están localizados en la manzana número --
tres (3), Edificio número 75, marcado en su puerta de entrada-
con el número 51-75 de la nomenclatur, urbana de la ciudad de -
Medellín, siendo sus linderos: Consta de 17 apartamentos. Altura
8 y 9 pisos, área de ubicación 212.02 metros cuadrados, linda: -
Por el oeste, con la plazoleta interior que conforman los edifi-

2622 Mayo 11/83

1er Copia junio 3/83

R
M

cios números 73 al 78 y edificio comunal en una longitud de 25.-70 metros; por el norte, con el muro medianero que dá el edificio Nro. 74, en una longitud de 10.40 metros; por el este, con el andén que dá a la carrera 64A, en una longitud de 25,70 metros; por el sur, con el muro medianero del edificio 76, en una longitud de 6.10 metros y con el andén que dá a una zona verde pública, en una longitud de 4.30 metros". El apartamento objeto de esta venta está ubicado en el Noveno Piso del Edificio anteriormente alindado, marcado con el número 902 de la nomenclatura interna del edificio Nro. 75, situado en la carrera 64A número 51-75, de la manzana número tres (3) de la Unidad Residencial CARLOS E. RESTREPO, de la ciudad de Medellín, cuya nomenclatura, áreas y linderos se discriminan a continuación: - - - - -

APARTAMENTO 902. - Con un área de 121.85 metros cuadrados y una altura libre de 2.22 metros. Consta de tres (3) alcobas, una (1) alcoba de servicio, salón, comedor, cocina, zona de ropas, tres (3) servicios sanitarios, balcón y área de circulación.-- Sus linderos son: Por el Norte, con el muro de cierre del edificio que da al techo que sirve de cubierta al edificio 74; por el este, con el muro de cierre de fachada que da a la carrera 64A; por el sur, en parte con el punto fijo del edificio, (circulación, ascensor y escaleras) y en parte con los muros de cierre de fachada que dan a los accesos principales del edificio; por el oeste, con el muro de cierre de fachada que da a la plazoleta interior, conformada por los edificios 73 a 78 y el edificio comunal; por el cenit con losa de dominio común que es su techo y a la vez cubierta general del edificio; y, por el nadir, con losa de dominio común que lo separa del apartamento 802. --

GARAJE Nro. 48. - COTA 1462.40 metros. Altura 2.55 metros, situado en el sótano destinado a garajes de la manzana Nro. 3, con un área de 12.75 metros cuadrados; son sus linderos: "Por el norte, con la franja adyacente al garaje Nro. 49; por el este, con la franja adyacente al garaje Nro. 47; por el sur, con la zona de -



por un lot
drados, co
partir del
en una lon
52; por el
do en línea
B y K, en
la carrera
N y sigui
puntos R
dando con
La unidad
men de p
ciones de
1959, sie
ción núme
a escrit
por la Le
taría Oct
PARAGRAFO
sometida
además de
vado ind
adquiere
los bien
en las pr
sujeto a



circulación de vehículos; por el oeste, con la franca y columna adyacentes a la zona de circulación de vehículos; por el nadir, con el piso del sótano y por el cenit, con la losa que sirve de cubierta al área de sótano". - MANZANA Nro. Tres (3). Formada -

por un lote de terreno, con un área total de 7.227.18 metros cuadrados, comprendida por los siguientes linderos: Por el norte, a partir del punto S. y siguiendo en línea recta hasta el punto T en una longitud aproximada de 65.00 metros, lindando con la calle 52; por el Este, a partir del punto anterior, punto T y siguiendo en línea recta hasta el punto Ñ y pasando por los puntos B y K, en una longitud aproximada de 109,00 metros, lindando con la carrera 64A; por el sur, a partir del punto anterior, punto Ñ y siguiendo en línea recta hasta el punto N y pasando por los puntos R y RR, en una longitud aproximada de 65.41 metros, lindando con la calle 51. " - - - - -

La unidad Residencial CARLOS E. RESTREPO, fué sometida al régimen de propiedad horizontal, con la observancia de las disposiciones de la Ley 182 de 1948 y su Decreto Reglamentario 1335 de 1959, siendo de esta manera su reglamento, aprobado por resolución número 43, de la Alcaldía Municipal de Medellín y elevado a escritura pública y protocolizado con los documentos exigidos por la Ley, bajo el número 75, del 24 de enero de 1979, de la Notaría Octava de Medellín, debidamente registrada. - - - - -

PARAGRAFO: - Como la Unidad Residencial CARLOS E. RESTREPO, está sometida al régimen de propiedad horizontal, la parte compradora además del dominio individual sobre las unidades de dominio privado individualizados en la cláusula PRIMERA de esta escritura, adquiere en condominio con los demás propietarios, derecho sobre los bienes y zonas comunes de que trata el reglamento citado, en las proporciones en él indicadas, quedando además, en un todo sujeto a las disposiciones que sobre derechos y obligaciones --

y proporciones contiene dicho reglamento. - - - - -

SEGUNDO: - Adquirieron los mencionados apartamento 902 y garaje 48 que transfieren, por compra hecha a la sociedad GUIA LIMITADA, mediante la escritura pública número mil quinientos nueve (# 1.509) de fecha treinta (30) de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), otorgada en la Notaría Octava de Medellín, -- registrada en la Oficina de Registro de Medellín, bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria números 001-0201354 y 001-0201586. - -

TERCERO: - Que los mencionados inmuebles los transfieren libres de todo gravamen como censo, embargo judicial, pleito pendiente, patrimonio de familia inembargable, arrendamiento por escritura pública y condiciones resolutorias. En cuanto a hipotecas soporta la constituida mediante la escritura pública número 1.509 de fecha 30 de Junio de 1981, otorgada en la Notaría Octava de Medellín, en favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, la cual cancelará la mencionada corporación una vez se haya registrado la presente escritura y la hipoteca que constituye el comprador en favor de la mencionada Corporación. - - - - -

CUARTO: - El precio de venta lo constituye la cantidad total de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 2'200.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales paga el comprador así: a) La suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS (\$ 1'040.000.00) MONEDA LEGAL, -- que los vendedores declaran tener recibidos a entera satisfacción del comprador; b). El saldo o sea la suma de UN MILLON CIENTO -- SESENTA MIL PESOS (\$ 1'160.000.00) MONEDA LEGAL, con el producto del préstamo que le concede al comprador la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, cuya hipoteca se constituye -- por este mismo instrumento. Los vendedores renuncian a la condición resolutoria derivada de la forma de pago. - - - - -

QUINTO: - Que desde hoy le hacen entrega real y material de -- los bienes transferidos, por los linderos indicados, con todos -- sus usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores; y se obligan



nes en élla

los inmueble

acatar en to

tal de la Un

hacen parte

lo pertinent

Presente nue

varón solter

con la cédul

ta Militar #

y por la otra EL

mayor de edad y ve

dula de ciudadanía r

obra en este acto c

COLOMBIANA DE

ciudad de Bogotá, l

tos 678 de 2 de may

sal medellín.

sentando ante el mis

con este instrument

y manifestaron: A)

documento simplem

Grancolombiana de A

tes cláusulas: PRIME

a favor de la Corpor

presente documento

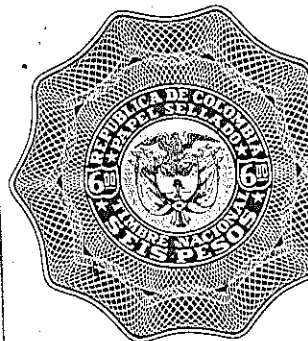


a salir al saneamiento en todos los casos que ordena la Ley, sea por evicción o por vicios redhibitorios. Presente el comprador doctor- MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA, de las condiciones civiles anotadas, dijo: lo.) Que acepta la presente escritura, las declaracio-

nes en ella contenidas y da por recibidosa entera satisfacción - los inmuebles que se le transfiere; 2o.) Que declara conocer y acatar en todas sus partes, el reglamento de propiedad horizontal de la Unidad Residencial CARLOS E. RESTREPO, de la cual --- hacen parte los intereses que adquiere, de cuyo reglamento y en lo pertinente se protocoliza copia con este instrumento. - - - - Presente nuevamente el doctor MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA, - varón soltero, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'301.446 de Medellín y Libreta Militar #D 225444 - - - - - , por una parte, - - - - - y por la otra EL DOCTOR JAIME HOYOS MONTOYA----- mayor de edad y vecino de esta ciudad de Medellín-----, identificado con la cédula de ciudadanía número 519.328----- expedida en Medellín----- quien obra en este acto como Representante Legal de la Sociedad denominada CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.E. y organizado de acuerdo con las leyes Colombianas, en especial con los decretos 678 de 2 de mayo de 1972 y 1269 de 19 de julio de 1972, en su calidad de Gerente, Sucursal medellín----- circunstancia ésta que acredita ante el suscrito Notario presentando ante el mismo certificado de la Superintendencia Bancaria para su protocolización y custodia con este instrumento y para que su tenor se transcriba en todas las copias que del presente se expidan y manifestaron: A) Que a MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA----- se le denominará en adelante en este documento simplemente EL DEUDOR. B) Que EL DEUDOR ha celebrado con la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda el contrato de hipoteca abierta que se hace constar en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Que EL DEUDOR constituye hipoteca abierta de PRIMER-----grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda, entidad a la cual en adelante en el presente documento se le denominará simplemente GRANAHORRAR, sobre el (los) inmueble(s) que

se describe(n) y alindera(n) en la Cláusula Décima Quinta de este documento. SEGUNDA.— Que dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) globo(s) de terreno descrito(s) alinderao(s) en la Cláusula Décima Quinta del presente documento, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el mencionado inmueble y las que se construyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el Artículo 658 del Código Civil se consideren inmuebles por destinación. TERCERA.— Que el inmueble que se hipoteca a favor de GRANAHORRAR se encuentra actualmente libre de cualquier clase de gravámenes, ya sean hipotecas, anticresis, censos, así como de patrimonios inembargables de familia, embargos, pleitos pendientes arrendamiento por escritura pública, prohibiciones y condiciones resolutorias del dominio etc., salvo la hipoteca abierta a favor de GRANAHORRAR que por el presente instrumento se constituye. —

CUARTA.— Que la hipoteca que EL DEUDOR constituye por el presente instrumento público garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que EL DEUDOR haya adquirido o adquiriera en el futuro a favor de GRANAHORRAR hasta por la suma en Moneda Legal a que equivalgan según cotización vigente en la fecha o fechas del pago o pagos de cada una de las respectivas obligaciones garantizadas por esta hipoteca, la cantidad de MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y TRES-----
----- Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC con OCHO MIL DOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE-----
----- fracciones de Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC (1.753.8289-----UPAC) por el solo concepto de capital, pero quedando convenido que garantizará también y adicionalmente al límite arriba fijado los intereses durante el plazo, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, ya sean liquidables dichos intereses del plazo o en la mora según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC o no, las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que GRANAHORRAR incurriere en la cobranza, aun en el caso de que la suma de capital, intereses, costas y demás gastos exceda del límite fijado arriba en esta misma cláusula. Las obligaciones de que trata esta cláusula pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR por razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en que EL DEUDOR quede obligado para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate



entidades y bien se hay
aceptado o cedido a favo
gociado, endosado o co
por cualquier concepto
que se deban liquidar
del pago o se haya pa
vo Constante UPAC. I
CIENTAS CINCU

OCHO MIL DOCI

1.753.8289-----
forma arriba expue
de UN MILLON

PARAGRAFO SE
quier momento el
gaciones a cargo
rán las mencionad
de acuerdo a la e
en que se quiera
solo se tendrá p
das por esta hip
gaciones a favor
teniendo en cu
GRANAHORR
durante su vig

aquí se trata. QUINTA.— Que EL DEUDOR acepta desde ahora con todas las consecuencias que la Ley señala y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que GRANAHORRAR haga de las obligaciones a que se refiere la cláusula cuarta anterior del presente documento y de las garantías que las amparan incluyendo dentro de éstas la presente hipoteca. SEXTA.— Que serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de GRANAHORRAR, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura; los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a GRANAHORRAR; los del certificado de libertad del (de los) inmueble(s) materia de este contrato debidamente complementado hasta la fecha que indique GRANAHORRAR y los de la posterior cancelación del presente instrumento. GRANAHORRAR queda expresamente autorizada por EL DEUDOR para hacer expedir para su uso y a costa de EL DEUDOR cuando así lo estime necesario GRANAHORRAR, hasta tres (3) copias auténticas debidamente registradas del presente instrumento, quedando autorizado el Notario para expedir dichas copias con los requisitos necesarios para que GRANAHORRAR pueda ejercer judicialmente los derechos que como beneficiario de la hipoteca abierta de que aquí se trata le corresponden. Es decir, GRANAHORRAR, está autorizada, cuando así lo estime necesario, para hacer expedir para su uso y a costa de EL DEUDOR, la primera copia auténtica de este instrumento y hasta dos copias auténticas adicionales con fuerza para ejercer judicialmente los derechos de acreedor hipotecario. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por EL DEUDOR para expedir las copias auténticas del presente instrumento de que trata la presente cláusula sexta, cuando así se lo solicite GRANAHORRAR y sin necesidad de permiso adicional del DEUDOR ni de ninguna otra persona o autoridad. Se cumple en esta forma con lo prescrito por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970 sobre sustitución por pérdida o deterioro de la copia que preste mérito ejecutivo para el cobro de una obligación. SEPTIMA.— Que GRANAHORRAR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente y de sus intereses y accesorios sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) En caso de que EL DEUDOR deje de pagar en tiempo debido cualquier obligación a favor de GRANAHORRAR garantizada con esta hipoteca. Dentro de este literal quedan incluidos los casos en que EL DEUDOR deje de pagar en tiempo debido una cualquiera cuota de capital y/o de intereses pactada en un pagaré u otro documento suscrito con vencimientos ciertos sucesivos. 2) En caso de que los bienes sobre los cuales se constituye la hipoteca se colocaren o encontraren en cualquiera de estos eventos: a) Si fueren perseguidos judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de éste; b) Si sufrieren desmejoras o deprecio tales, que desmejorados o depreciados no fueren suficiente garantía para la plena seguridad de GRANAHORRAR a juicio de ésta última; c) Si EL DEUDOR



falta de cumpli

AHORRAR y

para los efecto

en carta dirigie

chos, declaraci

miento. OCTA

cualquiera o

este documen

consten las de

hipoteca abier

expresamente

quier obligaci

mente conoc

Adquisitivo C

gales comple

to de todos l

moneda legal

cada uno de

que GRANA

cederle próm

ciones espec

presente con

ciones a carg

quier suma c

yectos que l

minado en l

AHORRAR

D3-02B

D3-02C



DOR pierde la titularidad o posesión inscrita de los bienes hipotecados por cualquiera de los tres medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil o si pierde la posesión material de los mismos y no ejercita las acciones civiles de policía requeridas para conservarla en el término que para el efecto señalan los Códigos de Policía u Ordenanzas del respectivo Departamento o sección territorial donde estén ubicados; 3) En caso de

falta de cumplimiento del DEUDOR a cualesquiera otras obligaciones a su cargo y a favor de GRANAHORRAR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento. PARAGRAFO.— Bastará para los efectos de que trata la presente cláusula séptima la declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida al DEUDOR, o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que EL DEUDOR acepta como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. OCTAVA.— En todos los casos en que GRANAHORRAR quiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos a cargo de EL DEUDOR garantizados por la hipoteca abierta determinada en este documento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés o instrumentos legales en que consten las deudas junto con el presente documento y los demás que exija la Ley. NOVENA.— Que la hipoteca abierta de que trata este documento estará vigente mientras GRANAHORRAR no la cancele expresamente y por escrito. GRANAHORRAR no estará obligada a cancelar mientras esté vigente cualquier obligación a su favor y a cargo de EL DEUDOR. DECIMA.— Que EL DEUDOR declara expresamente conocer y aceptar el sistema de valor constante y su instrumento operativo, la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, creada y reglamentada por el Decreto 1229 de 1972 y demás normas legales complementarias y concordantes. En consecuencia, EL DEUDOR se compromete a pagar el monto de todos los créditos que GRANAHORRAR le llegue a otorgar por el sistema de valor constante, en moneda legal de acuerdo a la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC el día de cada uno de los pagos. UNDECIMA.— Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que GRANAHORRAR contraiga obligación alguna de hacerle préstamos al DEUDOR, ni de concederle prórrogas o renovaciones. DUODECIMA.— Que EL DEUDOR adquiere las siguientes obligaciones especiales para con GRANAHORRAR además de aquellas que consten en otras cláusulas del presente contrato y/o en los respectivos pagarés o documentos en que consten o se incorporen las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor de GRANAHORRAR: 1) EL DEUDOR se obliga a invertir cualquier suma de dinero que reciba por concepto de créditos otorgados por GRANAHORRAR en los proyectos que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda puedan legalmente financiar y que se hayan determinado en la o las correspondientes solicitudes de crédito presentadas por EL DEUDOR a GRANAHORRAR y debidamente aceptada(s) por ésta y en todos los documentos que las complementen, 2)

DJ-078

DJ-02C

una ni total
AHORRAR
OR a la obli-
mero incum-
C. (\$50.000.
ata será pa-
de otra ind-
documento.
UDOR ena-
a será paga-
enga para con
L DEUDOR
ia y eficacia,
del caso que
fectividad de
R se obliga a
s y construc-
a cabo, regis-
abilidad del
jeto de com-
negocio y su
na o entidad
décima serán
RRAR. 5) EL
te que ésta le
gaciones que
R y no impli-
RRAR es li-
cumplimiento
IORRAR adi-
s obligaciones
ECIMA TER-
utar cualquier

MINISTERIO NACIONAL - BOGOTÁ - 1979

" 6 "

AB-02307183



suma de dinero que EL DEUDOR le llegare a pagar, a cualquiera de las obligaciones a cargo de éste y a favor de GRANAHO RRAR. Consecuentemente GRANAHO RRAR podrá a su exclusiva elección imputar cualquier pago que reciba del DEUDOR a una cualquiera de las obligaciones a cargo de éste o a varias o a todas; podrá GRANAHO RRAR si así lo eligiere, preferir para la imputación de un pago cualquiera, la deuda que al tiem-

po del pago no estaba devengada a la que si lo estaba, o por el contrario, preferir ésta a aquella; igualmente podrá GRANAHO RRAR cuando así lo eligiere, imputar cualquier pago al capital de una o varias de las obligaciones, aunque en ella o ellas mismas o en otras también a cargo del DEUDOR hubiere intereses devengados y no pagados sin que ello implique que dichos intereses se presuman pagados o condonados. Es así como a pesar de que en el documento que entregare GRANAHO RRAR al DEUDOR, en el cual se haga constar pago imputado a capital en todo o parte, no se mencionaren intereses de la obligación pagada o de otras a cargo del DEUDOR que se hayan devengado pero no pagado, dichos intereses no se presumirán pagados ni condonados. También podrá GRANAHO RRAR si así lo eligiere imputar cualquier pago primero a los intereses y después al capital. Como consecuencia de lo aquí previsto EL DEUDOR no podrá hacer reclamo alguno contra GRANAHO RRAR por la forma en que ésta haya imputado los pagos que haya recibido de aquel, ya que GRANAHO RRAR queda expresamente facultada para imputarlos en la forma que libremente elija. DECIMA CUARTA.- Que el (los) inmueble(s) materia de esta hipoteca fueron adquiridos por EL DEUDOR, así: Por compra que hace

al señor HORACIO CRUZ GUTIERREZ, por medio de este mismo instrumen
to., y a Mery Patricia Barbosa de Cruz, - - - - -

DECIMA QUINTA.- El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por el presente instrumento, es (son) los siguientes: El mismo que se adquiere por medio de este mismo instrumen to y que se determina en la cláusula PRIMERA - - de las declaraciones del vendedor. Presente nuevamente el doctor JAIME HOYOS

MONTOYA, de las declaraciones civiles anotadas, quien obra en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, en calidad de gerente sucursal Medellín, manifiesta que acepta para la citada Corporación, la presente escritura y por consiguiente la hipoteca y demás estipulaciones que contenga. - Se extendió por minuta. Advertí al registro. Derechos \$ 5.510.00, - decreto 1772 de julio 29 de 1979. Anexos: Paz y Salvos de Impuesto Predial números 352278 y 352277, expedidos en Medellín, Mayo 11 de 1983, válidos hasta junio 30 de 1983. AVALUO TOTAL \$200.000.00 y \$ 1'998.497.00; Valorización números 000670 y 000669, expedidos en Medellín, Mayo 6 de 1983, válidos hasta Mayo 31 de 1983. NO SOPORTA CONTRIBUCION DE VALORIZACION; Nacional Nros. TP-K 258868, TP-L 329591, TP-L 329593 y TP-L 2907-77, expedidos en Medellín, Mayo 11, Bogotá Mayo 11, Mayo 11 y mayo 11 de 1983, válidos hasta Julio 27, 13, 18 y 10 de 1983, presentados por vendedores, comprador y la corporación acreedora. Firmados ilegible hay sellos. - - - - - Entre líneas "SALVADOR", sí vale. - - - La presente escritura se extendió en las hojas de papel sellado distinguidas con los números: AH 03728876, AH 03728877, AB 02307018, AB 02306468, AB 02306443. Así firman:

Horacio Cruz Gutiérrez

c.c.# 17193475 B/a

l.m.# B-964422

Manuel Salvador Restrepo Ospina

c.c.# 8301.446 Medellín

c.c.# 225444

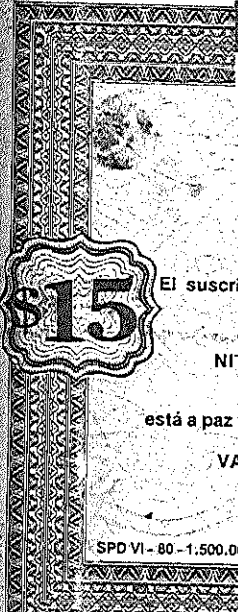
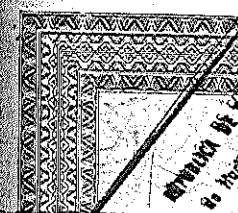
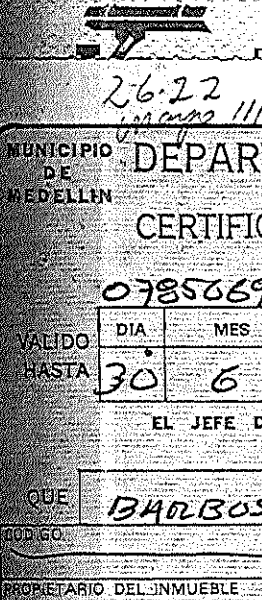
Mery Patricia Barbosa de C.

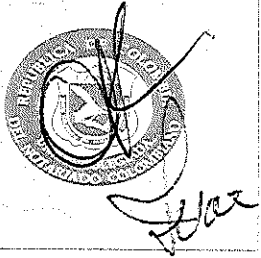
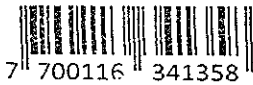
c.c.# 41520357 de Bogotá

Jaime Hoyos Montoya

c.c.# 519.328 de Medellín

l.m.# 077840





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -
FORMATO DE CALIFICACION. _____

MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 023-0001942 -

CODIGO	CATASTRAL	NUMERO:
20200000400043000000000		

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: SANTA
BARBARA ANTIOQUIA

TIPO DE PREDIO: RURAL -----

DIRECCION: SOLAR CON CASA DE HABITACION PARAJE LA QUIEBRA “
CONOCIDO CON EL NOMBRE DE GUAMITO , HOY LOS JUACOS “

NUMERO DE ESCRITURA: 1927 DIA: 31 MES: MAYO AÑO: 2011.

NOTARIA DE ORIGEN: DIECINUEVE (19). CIUDAD: MEDELLIN. _____

CODIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO.	VALOR DEL ACTO:
ESPECIFICACION		

0125	VENTA -	\$12.100.000
------	---------	--------------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACION

JULIANA MARCELA LONDOÑO RAMIREZ CC No 43.562.837

JHONNATTAN SMITT CAICEDO OCAMPO CC No 98.465.435

MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA CC No 8.301.446

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 1156 DE MARZO 29 DE 1996.

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE DE MEDELLIN

ESCRITURA NÚMERO:- MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (1927)

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año Dos Mil once (2.011), al despacho de la notaría diecinueve (19) del Círculo de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor: CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE compareció: -----

JULIANA MARCELA LONDOÑO RAMIREZ mayor de edad, residente en esta ciudad e identificada como aparece al pie de la firma , de estado civil soltera con unión marital de hecho y manifestó: -----

---PRIMERO: Que obrando en la calidad antes dicha enajena a título de compraventa a favor de JHONNATTAN SMITT CAICEDO OCAMPO y MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA mayores de edad, residente en esta

1107 N. 4th St. N. W.

EP. 1927/31-OS-17. NOVATA 19 06 1911

ciudad de estado civil solteros sin unión marital de hecho el derecho de dominio y la posesión material que la vendedora tiene sobre el siguiente inmueble:-----

-UN SOLAR CON CASA DE HABITACION EN MATERIAL Y TECHOS DE TEJAS, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA EN EL PARAJE DE LA QUIEBRA, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE GUAMITO, PERO QUE DE HOY EN ADELANTE SE SEGUIRA LLAMANDO LOS JUACOS, EL CUAL SE COMPRENDE POR LOS SIGUIENTES LINDEROS; POR EL FRENTE, LINDANDO CON LA CARRETERA CENTRAL, POR UN COSTADO LINDANDO CON PROPIEDAD DE HORACIO GÓMEZ, POR EL OTRO COSTADO LINDANDO CON PROPIEDAD DE GUILLERMO LÓPEZ, Y POR LA PARTE DE ABAJO, LINDANDO CON UNA CAÑADA Y PROPIEDAD DE JUAN CASTAÑEDA.- ESTE LOTE DE TERRENO TIENE UNA CABIDA DE TRES CUARTOS DE HECTAREA (3 /4 HT) O SEA 7.500 METROS -----

MATRICULA INMOBILIARIA Nro. 023-0001942 -----

CODIGO CATASTRAL NUMERO: 2020000040004300000000 -----

SEGUNDO: ADQUISICION: Adquirió la vendedora por escritura de compraventa numero 202 de fecha 31 de Enero de 2005 de la notaria 18 de Medellin Antioquia -----

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la expresión de áreas y linderos la presente compraventa se hace como de cuerpo(s) cierto(s).-----

---TERCERO: Libertad y Saneamiento: Que la Vendedora garantiza que el (los) inmueble(s) objeto de esta escritura, han sido de su exclusiva propiedad, que no lo(s) ha prometido, ni enajenado por acto anterior al presente a persona alguna y que se encuentra(n) libre(s) de embargo(s) judicial(es), gravámenes, medidas cautelares, inscripciones de demanda a cualquier título, títulos de tenencia por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias, nulidades que la vendedora se obliga igualmente al saneamiento del bien objeto de venta, en los casos de la ley, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.-----

--CUARTO Que el precio del (de los) inmueble(s) objeto de venta ascienden a la suma de DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$12.100.000) m/l), suma total que la Vendedora declara recibida de contado a entera satisfacción.-----

QUINTO: Entrega: Que a partir de la fecha la Vendedora hace entrega real y material del (de los) inmueble(s) objeto de esta compraventa a la Compradora y por los linderos descritos. -----

Presentes, los compradores de las condiciones civiles antes dichas y manifestaron 1) Que aceptan totalmente las declaraciones contenidas en la presente escritura y en especial la venta que se hace a su favor y que acepta a

Para uso exclusivo de la
NOTARIA 18 de Medellín

7 700116 341235



entera satisfacción el (los) inmueble(s) conforme a los términos señalados en este instrumento.-----
2) Que a la firma de la presente escritura ya ejercen la posesión material sobre el (los) inmueble(s) objeto de venta. -----
3) Que conocieron el texto de la presente escritura con anticipación a su firma.-----MANIFESTACION LEY 258

DE 1996 Y 854 DE 2003 AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR. El Suscrito Notario interroga a los comparecientes compradores sobre su estado civil, a lo cual manifestaron ser de estado civil solteros sin unión marital de hecho y no procede la afectación a vivienda familiar por no reunir los requisitos de ley -----
--"A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.----- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de Aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria, en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 Decreto Ley 960/70). -----
Leído el presente instrumento lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. Se advirtió el registro dentro del término legal.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 50.922 - - - - -
I.V.A. \$ 10.836 - - - - -
AVALUO TOTAL DEL INMUEBLE- \$ 12.045.807.77 - - - - -
-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 3,700-----
CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 3,700 - - - - -
RETENCION EN LA FUENTE: \$ 121.000 - - - - -
RESOLUCION 11.903 DE DICIEMBRE de 2010.-----
SE ELABORO EN LAS HOJAS NUMEROS 11634135-11634123 - - - - -

ANEXOS. PAZ Y SALVO DE PREDIAL NUMERO 2491 EXPEDIDO mayo 27 de de 2011 y valido a 6-07-2011 - - - - -

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NUMERO AUX1-09999332 EXPEDIDO mayo 30 de 2011 Y VALIDO POR 90 DIAS

Juliana Marcela Londono Ramirez
JULIANA MARCELA LONDONO RAMIREZ

CC NO *43 562837 Med*
VENDEDORA *Juliana Marcela Londono Ramirez*
DIRECCION *Calle 43 sur 39 A165 Envigado*
TELEFONO *3522614*
ACTIVIDAD *Dentologa*

Jhonnattan Smitt Caicedo Ocampo
JHONNATTAN SMITT CAICEDO OCAMPO
CC NO *98463435*
COMPRADOR
DIRECCION *CRA 65D 32A 115*
TELEFONO *3511932*
ACTIVIDAD *Comerciante*

Manuel Salvador Restrepo Ospina
MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA
CC NO *8-301.446*
COMPRADOR
DIRECCION *CRA 65D 32A 115*
TELEFONO *3511932*
ACTIVIDAD *Comerciante*

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO DIECINUEVE DE MEDELLIN





República de Colombia



Aa039H30794

No 754

ESCRITURA PUBLICA NUMERO setecientos cincuenta y cuatro

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

CLASE DE ACTO: VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ANA LUDIVIA CELIS DE CRUZ OTRO (VENEDORES),- MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA (COMPRADOR).

OBJETO DEL ACTO: PREDIO URBANO.

MATRICULA INMOBILIARIA: 01N-5226219

CODIGO CATASTRAL: 050010103101800230035901200003

VALOR DEL ACTO: VENTA \$58.604.000

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 50 A NRO 57-51 INT 2003, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Ante el Despacho de la Notaría Treinta y Uno (31) del Circulo de Medellín, Antioquia,

cuya Notaria Titular en propiedad es PAULINA GOMEZ GONZALEZ, compareció el

señor JHONNATTAN SMIT CAICEDO OCAMPO-, mayor de edad, domiciliado en el

municipio de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.465.435

expedida en Valparaíso- Antioquia, quien actúa como apoderado especial de los

señores ANA LUDIVIA CELIS DE CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°

26.420.452, persona mayor de edad, de estado civil casada con sociedad conyugal

vigente, domiciliada en Neiva y HERNANDO CRUZ CLEVES, identificado con

Cédula de Ciudadanía N° 12.098.892, persona mayor de edad, de estado civil casado

con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Neiva, Según poder especial

debidamente autenticado que presenta para el presente acto manifestando que dicho

PODERDANTE SUPERVIVE, que el mandato conferido no ha sido revocado o

modificado, es decir que garantiza su vigencia, que no ha sido utilizado, que lo ha

legalizado antes los funcionarios que dentro de su contenido aparecen y que en

términos generales se hace responsable del mismo conforme a la ley y EXPUSO:---

PRIMERO: Que cede a título de venta pura y simple en favor y para el patrimonio de

MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA, el derecho de dominio y la posesión

efectiva que tienen y ejercen en común y proindiviso sus poderdantes cada uno con el

50% sobre el siguiente inmueble: Apartamento 2003 ubicado en el Vigésimo Piso del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA

06 JUL 2017

NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

VALORADO

10524KCB48a766K

10/10/2016

Scadenia S.A. No. 39333990

Bloque No 1 de la cuarta subetapa del Conjunto Multifamiliar PRADO DE VILLANUEVA, situado en la carrera 50 A No 57-51 del Municipio de Medellín. Tiene un área construida particular o privada de 47,90 metros cuadrados, un área construida común (Muros) de 6.40 Metros 2, para un área total construida de 54.30 metros cuadrados y cuyos linderos son los siguientes: Por el Nororiente, entre los puntos 109 y 110, por muro común, linda con proyección de zona común del Conjunto; Por el Suroriente, entre los puntos 110 y 115, pasando por los puntos 111, 112, 113, 114, linda en parte, por muro común, con proyección de zona común del conjunto y en parte, por muro común, con proyección de zona común del conjunto y en parte, por muro común con punto fijo, por el suroccidente, entre los puntos 115 y 116, por muro común y puerta de acceso, linda con zona común de circulación del conjunto; por el Noroccidente, entre los puntos 116 y 109, punto de partida, pasando por los puntos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, linda, en parte por muro y buitrón comunes, con el apartamento 2002 del mismo bloque y en parte, por muro y buitrón comunes, linda con proyección de zona común del conjunto, por el Cenit, linda con losa que lo separa del apartamento del Vigésimo primer piso y por el Nadir, linda con losa que lo separa del décimo Noveno Piso.

DIRECCIÓN: CARRERA 50 A No 57-51 interior 2003 Medellín.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-5226219.

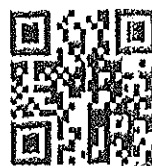
CODIGO CATASTRAL: 050010103101800230035901200003

AVALUO CATASTRAL: \$ 58.604.000

PARAGRAFO: Este inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal según consta en la escritura pública número cuatrocientos ochenta y siete (487) del dos (02) de marzo de dos mil cuatro (2004), otorgada en la Notaría 26 de Medellín y cuya copia se protocoliza con esta escritura.

SEGUNDO: Que el precio pactado para la venta es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 58.604.000)** moneda legal, que la parte vendedora ha recibido de manos de la parte compradora en dinero efectivo y de contado.

TERCERO: Tradición. Adquirió la parte enajenante los derechos sobre el inmueble que es objeto de la venta, por adjudicación en la sucesión de **JOSE GENTIL CRUZ CELIS** según escritura pública mil doscientos veintiséis (1226) del veintitrés (23) de



viene de la hoja Aa039836794

noviembre del año dos mil dieciséis (2016), otorgada en esta misma Notaria y

Registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de -Medellin bajo el Folio

de matrícula inmobiliaria número 01N-5226219 -----

CUARTO: Que no obstante la cabida y linderos expresados la venta se hace como cuerpo cierto.-----

QUINTO: Que en la venta le quedan incluidas todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le son propios, sin reserva ni limitación alguna.-----

SEXTO: Garantiza la parte vendedora que lo que vende se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, tasas, contribuciones, valorización o cualquier otro gravamen.-----

SÉPTIMO: Desde esta fecha hace entrega real y material de lo vendido, con todos su derechos y acciones usos, y costumbres, servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y conforme a las normas legales, saldrá al saneamiento del bien por evicción y por vicios redhibitorios que se presenten.-----

OCTAVO: SITUACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR RESPECTO DE LA PARTE VENDEDORA: conforme a la ley 258 de 1.996 la Notaria indagó a la parte enajenante para que bajo la gravedad del juramento manifieste si el inmueble a que se contrae el presente instrumento se encuentra afectado a vivienda familiar, ante lo cual respondió: Que el inmueble que vende **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

ACEPTACION: -----

PRESENTE MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Medellin Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.301.446, casado con sociedad conyugal vigente y Manifestó:-

PRIMERO: Que acepta la presente escritura, la venta y demás declaraciones de voluntad en ella contenidas y que se encuentra en posesión real y material de lo vendido por entrega que le hizo la parte vendedora.-----

SEGUNDO: SITUACIÓN RESPECTO DEL REGIMEN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR PARTE DEL COMPRADOR. Que en cumplimiento a la ley 258 de 1.996, bajo la gravedad del juramento declaran: Que el inmueble que adquiere **NO** será afectado a vivienda familiar ya que adquiere para inversión y no será su lugar de residencia.-----

TERCERO: Que en cumplimiento a la Instrucción Administrativa número 10 de fecha 01 de Abril de 2.004, emanada de la Superintendencia de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario-----

Notariado y Registro, La Notaria exhorto a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el vendedor declare la satisfacción del pago de los servicios públicos del inmueble objeto del contrato.

PARAGRAFO I: A pesar de la advertencia realizada a los interesados, estos insisten en el otorgamiento de la escritura declarando el vendedor que se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos con la entidad recaudadora, insisten sin aportar el respectivo paz y salvo, advirtiéndoles la Notaria que en caso de existir algún saldo pendiente de pago se hacen solidariamente responsables para la cancelación de la obligación ante las Empresas Publicas del Municipio.

PARAGRAFO II: MANIFIESTAN PARA LOS EFECTOS PROPIOS DE LAS LEYES 365 DE 1997 Y 793 DE 2002 O DE AQUELLAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE LOS INMUEBLES QUE ESTE ACTO ADQUIEREN, LO HACE CON RECURSOS PROVENIENTES U ORIGINADOS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LICITAS.

CUARTO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por la ley 675 de 2.001, en concordancia con la Instrucción Administrativa número 30 de 2.003 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Notaria inquirió al Vendedor para que aporte el Certificado de Paz y Salvo de Cuotas de administración y demás expensas comunes, ante lo cual afirmó bajo la gravedad del juramento que aporta el paz y salvo de administración expedido por MONICA CECILIA GONZALEZ CARDONA, administradora, del 23 de junio de 2017 válido hasta el 30 de junio de 2017.

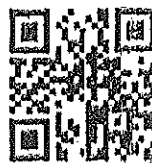
NOTARIAL 1: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1.970). La Notaria responde de la regularidad formal del acto, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde por la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

ADVERTENCIA NOTARIAL:

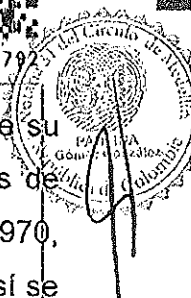
La Notaria advierte a los comparecientes lo siguiente: "1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.--"2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. "3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento."4.- Igualmente se les advierte expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente



República de Colombia



Aa039836793



viene de la hoja Aa039836793

dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de tardanza. "5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. "

-" " Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas en esta escritura pública; que constataron estar realmente interesados en el negocio; que el COMPRADOR verificó de primera mano que LA parte VENDEDOR sí es realmente propietaria del inmueble que por éste instrumento VENDE, se los enseñó material y satisfactoriamente, que, además tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con base en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de libertad); que fue advertido que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero NO de la veracidad de su declaración, pues es él quien debe constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Ley 960 de 1.970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura pública.

El(La)(Los) otorgante(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s) completo(s), (el)los número(s) de su(s) documento(s) de identidad y la identificación de la(s) sociedad(es) que representa(n) (si así fuera), y demás datos allí consagrados y conoce(n) que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para el(la)(los) otorgante conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

"LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, y por no observar error alguno en su contenido lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

105228Ba7IG/CXAB

10/10/2016

Cadenia S.A. 12.100.000.000

firman.

-Los comparecientes aportaron certificado de tradición y libertad expedido con fecha de 18 de mayo de 2017 CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N 5226219

NOTA: SE REALIZO VERIFICACION EN SISTEMA TESTA.

CONSTANCIA ESTADO DE CUENTAS. Manifestó vendedora bajo la gravedad del juramento que no tiene pleito pendiente con el fisco, por concepto de pago de impuesto predial o por contribuciones de valorización/o participación en plusvalía (Art. 60 de la Ley 1430 del 2010).

MUNICIPIO DE MEDELLIN PAZ Y SALVO NUMERO (1030577/578), EXPEDICION 25/05/17

VIGENCIA HASTA 31/12/17 ---DOCUMENTO NUMERO. ---, PREDIO

NUMERO: FICHA: AVALUO TOTAL \$ 58.604.000

MUNICIPIO DE MEDELLIN CERTIFICADO DE FONVALED (0237159/7160) EXPEDICION: 27/06/17

, VIGENCIA HASTA 30/06/2017, DOCUMENTO NUMERO, PREDIO NUMERO: FICHA:

AVALUO TOTAL \$ 58.604.000 Derechos \$ 194.162 IVA \$ 61.819

Recaudos \$ 16.600

Resolución 451 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La parte vendedora pagó retención en la fuente por valor de \$ 586.040

Se utilizaron las hojas de papel seguridad notarial series: A039836791/6792/6793/6794

lo escrito a maquina y en otro tipo de letra si vale. se verifico poder en el vnr con Id

1499198159432160. Enmendado setecientos cincuenta y cuatro (0754) si vale

50 A, H3, enmendados y maquina valen. /T/ entre lineas y a maquina vale

JHONNATTAN SMIT CAICEDO OCAMPO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN; 98'463.435

TEL. o CEL. 3015631414140

DIR. CRA 650, 32A 115

CIUDAD. Medellin

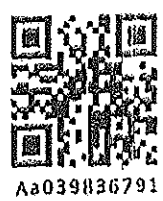
E-MAIL. DANRATTANBOVENDE@GMAIL.COM

PROFESIÓN U OFICIO: VENDEDOR

ACTIVIDAD ECONÓMICA: INDEPENDIENTE



República de Colombia



Aa039836791

Viene de la hoja Aa039836792
ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI -----NO

Se tiene

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Apoderado especial de ANA LUDIVIA CELIS DE CRUZ y HERNANDO CRUZ CLEVES

Manuel Restrepo Ospina
MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: *8.301.446*

TEL. o CEL. *3016900100*

DIR. *Cra 65D #32A115*

CIUDAD. *Medellín*

E-MAIL:

PROFESIÓN U OFICIO: *Footecniesta Juntos*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Jubilado*

ESTADO CIVIL: *Casado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI -----NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Paulina Gomez Gonzalez

PAULINA GOMEZ GONZALEZ

NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Protección Legal Empresarial S.A.S. <pleabogadossas@gmail.com>

05 001 31 10 012 2022 00539 00 - REFORMA A LA DEMANDA

1 mensaje

Protección Legal Empresarial S.A.S. <pleabogadossas@gmail.com>

17 de noviembre de 2022, 15:48

Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Andrés Felipe Montes Anaya <andres.montes.abogado@gmail.com>

Señores

JUZGADO DOCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín – Antioquia

REFERENCIA :	REFORMA A LA DEMANDA
PROCESO:	DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RAMIREZ GRANDA. CC Nro. 32.529.347
DEMANDADO:	MANUEL SALVADOR RESTREPO OSPINA. CC Nro. 8.301.446
RADICADO:	05 001 31 10 012 2022 00539 00

ANDRÉS FELIPE MONTES ANAYA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.988.751 expedida en Turbo, y portador de la Tarjeta Profesional No. **245.563**, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte **demandante** en el proceso referenciado respetuosamente me permito presentar REFORMA A LA DEMANDA, adjunto en este correo.

Proyectó: Roger Viet Rivera Verdeza - Abogado de Procesos jurídicos.

Con copia: Andrés Felipe Montes Anaya – Abogado Titular.

pleabogadossas@gmail.com**REFORMA A LA DEMANDA.pdf**

3469K



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, VEINTICUATRO (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 017
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00539 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD

No se le da trámite alguno a la solicitud de reforma a la demanda que antecede, toda vez que la misma proviene de un correo totalmente distinto al que el profesional demandante tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **009 fijados** hoy 25 de ENERO de **2023** a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785ec9a5de6cc6dd2149587fd52a756df29673c7e97308827ec21370cfc7f9a2**

Documento generado en 24/01/2023 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>